

## **ARAGONESES EN VALENCIA (SS. XIII-XV). UNAS RELACIONES PRIVILEGIADAS**

**Emilia Salvador Esteban**  
*Universidad de Valencia*

Desde que el monarca aragonés Jaime I conquistó Valencia a los musulmanes, en la primera mitad del siglo XIII, aquel reino quedó agregado como una pieza más al conjunto denominado Corona de Aragón. No fue absorbido por ninguno de los socios fundadores de la Corona –Aragón y Cataluña–, sino que se asoció a ellos con la misma autonomía que había presidido un siglo antes el propio nacimiento de la Corona aragonesa. La organización político-administrativa del reino de Valencia, aunque con lógicas influencias aragonesas y catalanas, gozó, pues, desde el principio de personalidad propia. A consecuencia de ello aragoneses y valencianos, a pesar de ser súbditos de un mismo rey, se consideraron mutuamente como extranjeros.

Sin embargo –y ello va a constituir el hilo conductor de estas páginas–, la legal extranjería de los aragoneses en Valencia no constituyó un serio obstáculo para que los regnícolas aragoneses mantuviesen unas intensas y a veces privilegiadas relaciones con Valencia. Ahora bien, conviene recordar que la extranjería a que acabamos de aludir es sin duda la más benigna de las entonces existentes. En efecto, desde la perspectiva aragonesa creo que se pueden distinguir, cuando menos y muy a *grosso modo*, tres niveles distintos de extranjería. El primer nivel, el de extranjería menos excluyente, estaría representado por los naturales de los otros territorios integrantes de la Corona de Aragón, extranjeros todos ellos entre sí, como se acaba de subrayar, pero con un grado de extranjería atenuado por privilegios y concesiones

mutuas<sup>1</sup>. En el siguiente estrato se podrían situar las relaciones de los aragoneses con los súbditos de los otros reinos cristianos peninsulares, con los que había un pasado histórico común y unas empresas compartidas, empezando por la llamada Reconquista. El tercer sector correspondería al resto de las formaciones políticas; aunque quizá de él podrían segregarse para ocupar un hipotético cuarto puesto los países “enemigos de nuestra santa fe”, es decir, aquéllos en los que la extranjería al más alto nivel se veía reforzada por incompatibilidades de naturaleza confesional.

Sin pretensiones de exhaustividad, pasamos a comentar una realidad (la abundancia de los contactos mantenidos por los aragoneses con Valencia –incluidos por tanto en el primero de los niveles de extranjería establecidos–) y alguna de las causas legales (el trato de favor dispensado a los aragoneses en Valencia en determinados aspectos) que propiciaron esta realidad.

\* \* \*

La importancia de la corriente emigratoria de aragoneses con destino a Valencia es un hecho generalmente admitido. Si tomamos como punto de arranque el establecimiento de aragoneses en el reino de Valencia a raíz de su conquista por Jaime I, el *Libre del Repartiment del Regne de Valencia*<sup>2</sup> proporciona inapreciables testimonios a este respecto. Efectivamente, en él se asientan las donaciones de tierras y casas realizadas –directa o indirectamente– por el propio monarca entre aquellos que habían contribuido a la incorporación del nuevo reino. De los datos suministrados por el *repartiment* se deduce sin lugar a dudas la relevante presencia de los repobladores aragoneses<sup>3</sup>. Una presencia que no es sino el motor desencadenante de una fecunda e ininterrumpida afluencia de aragoneses a territorio valenciano. Su propia permanencia en el tiempo demuestra que

<sup>1</sup>Hasta tal punto es así, que, en algunas ocasiones, al hacer referencia a los extranjeros en sentido amplio, los legisladores creían conveniente añadir que en ellos quedaban incluidos los naturales de los otros territorios de la Corona de Aragón. Desde la perspectiva aragonesa, pues, se consideraban “strangers, jatsia sien del regne de Valencia o principat de Cathalunya”, y desde la óptica valenciana eran “strangers, encara que fossen del regne de Arago e principat de Cathalunya”: *Fori Regni Valentiae* (en adelante F. R. V.), edit. por Francesc Joan Pastor, Valencia, Arte Ioannis Flandri, 1547-1548, *In extravag.*, Cap. *Quod officia...*, III, fol. 24-24 v.

<sup>2</sup>Conservado en el Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona (registros 5, 6 y 7, correspondientes a la Cancillería de Jaime I), su edición, estudio preliminar e índices han sido elaborados por María Desamparados Cabanes Pecourt y Ramón Ferrer Navarro (*Libre del Repartiment del Regne de Valencia*, 3 vols., Zaragoza, 1979-1980).

<sup>3</sup>Tomando como base la donación teórica de casas de la ciudad de Valencia realizada en 1239, María Desamparados Cabanes (*Geografía y repoblación*, Discurso de ingreso en la Academia de Cultura Valenciana, Alicante, 1984) considera que en un 60,6% de los casos se adjudicaron a concejos aragoneses, porcentaje que disminuye un poco (57,25%) al considerar la ocupación efectiva.

tales desplazamientos, aparte de a motivaciones puramente coyunturales, responden a causas de carácter estructural. En primer término, podría destacarse el hecho de poseer Aragón y Valencia fronteras comunes, que, sin dejar de cumplir su cometido de líneas de demarcación, permitieron constantes fenómenos de ósmosis. La permeabilidad de la frontera en dirección a Valencia fue potenciada, además, por un doble incentivo: la secular atracción de las tierras del llano sobre los hombres de la montaña y la del litoral sobre las gentes del interior. Por si ello no fuera suficiente, una circunstancia política, como el alineamiento de Aragón y Valencia bajo un mismo rey desde el siglo XIII, laboró en la misma dirección de facilitar los intercambios<sup>4</sup>.

Aunque la emigración aragonesa a tierras valencianas no ha sido mensurada para la época medieval, existen indicadores que avalan su importancia. Hoy, por ejemplo, conocemos la relación nominal de los aragoneses avecindados en la ciudad de Valencia durante una década de finales del siglo XIV (de 1387 a 1396, ambos inclusive)<sup>5</sup> y a lo largo de la primera mitad del siglo XV<sup>6</sup>, así como su significado porcentual dentro del conjunto de los que adoptaron la vecindad en la capital del reino.

Para Eliseo Vidal durante los citados diez años del siglo XIV se avecindaron en la ciudad de Valencia 501 personas, de las cuales sólo se expresa el lugar de origen en el 31 por 100 de los casos. Dentro de éstos —según se deduce de los datos proporcionados por el mencionado autor—, si exceptuamos los precedentes del resto del reino (el 66 por 100), el mayor porcentaje corresponde a los aragoneses que, con casi el 19 por 100 del total, superan por sí solos el conjunto de las demás procedencias (algo más del 15 por 100)<sup>7</sup>. En cuanto a los avecindados de 1400 a 1449, ambos inclusive, sobrepasan los 1300<sup>8</sup>. De éstos, a tenor de las magnitudes aportadas por Francisco Roca para los avecindados de origen conocido<sup>9</sup>, los

<sup>4</sup>Emilia Salvador Esteban, "Aragoneses en la ciudad de Valencia durante el reinado de Fernando el Católico (1479-1516)", *Aragón en la Edad Media*, VIII, al profesor emérito Antonio Ubieta Arteta en homenaje académico, Zaragoza, 1989, p. 585 y 586.

<sup>5</sup>Eliseo Vidal Beltrán, *Valencia en la época de Juan I*, Valencia 1974, fundamentalmente p. 85-88 y 309-334.

<sup>6</sup>Francisco Roca Traver, "La inmigración a la Valencia medieval", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, Tomo LII (enero-marzo de 1977) y LIII (abril-junio de 1977); y Leopoldo Piles Ros, *La población de Valencia a través de los "Llibres de avehinament". 1400-1449*, Valencia, 1978.

<sup>7</sup>Eliseo Vidal Beltrán, *Valencia...*, p. 88.

<sup>8</sup>Aunque la base documental exhumada por Francisco Roca y por Leopoldo Piles es la misma (los *llibres de avehinament* del Archivo Municipal de Valencia), difieren ligeramente sus datos. Así, mientras para Roca fueron 1303 los nuevos vecinos ("La inmigración...", B.S.C.C., Tomo LIII, p. 204), para Piles alcanzaron los 1327, de cada uno de los cuales proporciona los datos más destacados (*La población...*, p. 36-303).

<sup>9</sup>Leopoldo Piles Ros (*La población...*, p. 28) renuncia expresamente a aportar un balance de los lugares de procedencia, ya que, al omitirse en casi un 30 % de los casos, "no serían significativos nuestros gráficos o síntesis".

aragoneses ocupan de nuevo el segundo puesto (15,72 por 100 del total) sólo superados, aunque ampliamente, por los propios valencianos (el 51,64 por 100) que del resto del reino acudían a la populosa capital para arraigar en ella<sup>10</sup>. Parámetros porcentuales similares respecto a los aragoneses avecindados en la capital del Turia se mantenían en el comienzo de los tiempos modernos<sup>11</sup>.

Si estos porcentajes fueran extrapolables al reino de Valencia en su conjunto y a la totalidad de los inmigrantes asentados en él, habría que concluir afirmando que el colectivo aragonés en Valencia ostentaba el primer puesto entre los extranjeros allí establecidos. Pero el avecindamiento no es más que una parte (desconocemos de que proporción) del fenómeno migratorio y el caso de la ciudad de Valencia –a pesar de ser el núcleo de población más importante del reino– no es el único. Aún con estas evidentes reservas, la importancia de la presencia aragonesa en Valencia, avalada además por otro tipo de fuentes coetáneas (notariales, mercantiles, judiciales...), parece un hecho incontrovertible.

\* \* \*

Una vía para promocionar estos contactos –aunque en distinta medida según la existencia o no de previas relaciones y de la naturaleza de éstas– fue la posibilidad legal para los aragoneses de obtener cargos y beneficios en territorio valenciano. Mientras para los aragoneses ya avecindados en el reino de Valencia sólo supuso consolidar su integración, contribuyó a fijar la residencia de los habitantes o simples transeúntes, y, en fin, obligó a trasladarse a aquellos aragoneses que habían permanecido en su tierra de origen, siempre y cuando el cargo a ellos concedido en Valencia se hubiese de desempeñar personalmente.

Aunque sólo los integrantes del primer grupo, los avecindados, tuvieron abierta siempre la posibilidad de ser designados para ocupar cargos y recibir prebendas en Valencia, habida cuenta de que la adopción de la vecindad los equiparaba prácticamente a los nacidos en Valencia en obligaciones y derechos, las exclusiones que pesaban sobre los extranjeros en general se transformaron con frecuencia en simples restricciones o incluso quedaron suspendidas para los aragoneses –y otros naturales de la Corona de Aragón– en particular. A mayor abundamiento, la realidad fue más

---

<sup>10</sup>Francisco Roca Traver, "La inmigración...", B. S. C. C., Tomo LIII, p. 221.

<sup>11</sup>Los 274 aragoneses avecindados en el conjunto de los 1800 registrados en los años conservados del reinado de Fernando el Católico representan el 15,22%. También, como en los dos casos referidos, son únicamente rebasados por los procedentes del propio territorio valenciano, aunque en esta ocasión el significado porcentual de éstos sea notablemente inferior (39% del total): Emilia Salvador Esteban, "Aragoneses...", p. 579.

allá de lo aceptado legalmente en lo que respecta a la admisión de aragoneses para ocupar puestos de la administración valenciana, como atestigua la misma legislación al reconocer las transgresiones a la normativa vigente.

Para probar estas aseveraciones, aludiremos a continuación a algunos de los textos legales que se fueron agregando al cuerpo foral valenciano sobre esta materia. La primera observación que de su lectura se desprende es la carencia de una trayectoria rectilínea hacia una creciente aceptación o hacia un progresivo rechazo de los aragoneses. Por el contrario, en la legislación se alternan las prohibiciones con las limitaciones y con la más absoluta permisividad. En este sentido no parece arriesgado afirmar que la iniciativa de los cambios de actitud no corrió siempre a cargo de la legislación valenciana, sino que a veces fue la respuesta a variaciones introducidas en la legislación o en los comportamientos aragoneses sobre la participación valenciana en el gobierno de Aragón. En todo caso, el respeto a la más exquisita reciprocidad parece haber guiado el espíritu de las disposiciones legales, tanto aragonesas como valencianas, a este respecto. Alguna queja elevada a la Corona por los representantes valencianos, ante lo que consideraban transgresión de estos principios de reciprocidad, nos está confirmando su existencia.

Paradigmáticos de lo que acabamos de indicar pueden resultar varios fueros promulgados durante los reinados de Martín el Humano (1395-1410) y de Alfonso V –III de Valencia– el Magnánimo (1416-1458).

En el transcurso de las únicas y dilatadas Cortes del reinado de Martín el Humano, celebradas en Valencia entre 1401 y 1407<sup>12</sup>, el monarca se comprometió (1403), por él y sus sucesores, a no encomendar los oficios del reino a extranjeros, siempre y cuando no fueran naturales de “altres nostres regnes<sup>13</sup> e terres on los valencians sien admesos haver consemblants officis daquells”. El principio de reciprocidad, antes aludido, aparece aquí nítidamente expresado. El fuero concluía exceptuando de esta normativa general los “officis de governacio e batlia”, cuya provisión se continuaría rigiendo por los fueros y privilegios existentes<sup>14</sup>. Parece evidente que el monarca pretendía con esta excepción desembarazarse de cualquier tipo de limitaciones a la hora de designar personas para ocupar estos cargos de confianza, titulares respectivos del gobierno y de la fiscalidad del reino. Cinco años posterior, un nuevo fuero se mostraba más restrictivo al no citar a los extranjeros y referirse exclusivamente a los naturales del reino y a los vecindados o habitantes que hubieran residido en territorio valenciano por un período mínimo de cinco años como únicos

<sup>12</sup>Sylvia Romeu, *Les Corts valencianes*, Valencia, 1985, p. 145.

<sup>13</sup>En ellos, obviamente, quedaba incluido Aragón.

<sup>14</sup>F.R.V., *In extravag.*, Cap. *Quod officia...*, I, fol. 22-22v.

beneficiarios de los nombramientos. Desarrollaba, sin embargo, lo que se entendía por “*officis de governacio e batlia*” –aludidos en el fuero anterior– al explicitar que se trataba de “*officis de governadors del dit regne de Valencia, axi deça com della Sexona, e de batle general de la ciutat e regne de Valencia*”<sup>15</sup>. En todo caso, ambos fueros coincidían en que lo en ellos legislado no afectaba a quienes ya estuviesen desempeñando cargos, al margen de su nacionalidad: toda una política de hechos consumados.

Decisivo resulta el reinado de Alfonso el Magnánimo por lo que a legislación sobre el disfrute de cargos y beneficios del reino de Valencia se refiere. En efecto, la abundancia de disposiciones al respecto y su larga vigencia convierten este reinado en uno de los más significativos del período medieval y punto de referencia obligado, cuando más de un siglo después –ya en plena Edad Moderna– se vuelva a legislar sobre el particular. La primera medida del reinado sobre esta materia es un fuero de 1417, correspondiente por tanto a las primeras Cortes celebradas por Alfonso el Magnánimo a los valencianos<sup>16</sup>. En él se volvía a insistir en las condiciones requeridas para ocupar cualquier oficio, incluidos los de “*Governador del regne de Valencia, axi deça com della Sexona, e de Batle general de la ciutat y regne de Valencia*”. En este caso la posibilidad de asumir cargos quedaba limitada a los nacidos en el reino y a los *avecindados* o habitantes que llevasen residiendo en el reino diez años al menos. Hasta aquí se perciben dos diferencias en relación al fuero promulgado por Martín el Humano en 1408, al que ya nos hemos referido: la desaparición de las excepciones que habían afectado a los oficios de Gobernador y Baile general, y la elevación del tiempo de estancia en el reino de cinco a diez años. A juzgar por estas dos diferencias, el incuestionable forcejeo mantenido entre el rey y el reino –aquél por mantener las manos libres en la adjudicación de cargos, éste por limitar la libertad de aquél– parecía decantarse a favor del reino. En adelante todos los cargos serían desempeñados por valencianos o residentes en el reino de Valencia por un período mínimo de diez años, con lo que el abanico de posibilidades de elección para el monarca parecía quedar restringido. Sin embargo, en el texto final del fuero de 1417, Alfonso el Magnánimo dejaba abierta la puerta para ampliar la base de los elegibles. No otro sentido tiene la frase postrera del fuero: “*Retenint a nos que per eminentes bandositats o scandels hi puixam provehir de altra personal natural e habitadora dels regnes d’Arago o de Valencia, o del principat de Cathalunya, e no altres*”; porque, dada la dificultad de distinguir si se vivía o no en época de *eminentes bandosidades o de escándalos*, la postura de la Corona se afianzaba. Los aragoneses, en

<sup>15</sup>F.R.V., *In extravag.*, Cap. *Quod officias...*, I, fol. 37.

<sup>16</sup>F.R.V., III, V, CI, fol. 80v.

concreto, podían ser llamados por su rey para ejercer cargos en Valencia, siempre y cuando se dieran –o supiese el monarca que se daban– las condiciones de inestabilidad requeridas. La aparente victoria del reino se convertía así en un triunfo del rey.

El éxito regio se repetía en el tema de la adjudicación de beneficios eclesiásticos de Valencia, regulado en una provisión de Alfonso el Magnánimo (Tortosa, 15 de marzo de 1420), confirmada con ejecutoria fechada en Valencia el 6 de julio de 1426 y convertida en fuero dos años más tarde<sup>17</sup>. Según el texto latino de la citada provisión de 1420, los beneficios eclesiásticos quedaban reservados a los súbditos y vasallos nuestros “nati intra regna nostra Aragonie, Valentie, vel Maioricarum, ac Cathalonie principatum, aut insulas regni Maioricarum adiacentes”. En el fuero de 1428 se insistía en los mismos términos, subrayando el principio de reciprocidad entre los vasallos de los distintos territorios de la Corona.

No resultaba, sin embargo, fácil el estricto cumplimiento del principio de reciprocidad en todos los territorios sometidos al rey en lo que a beneficios eclesiásticos se refiere, por cuanto las circunscripciones eclesiásticas no coincidían con las civiles. Por lo que afecta concretamente a los reinos de Aragón y de Valencia, cobijaban respectivamente los obispados de Albarracín y Segorbe, diferentes pero unidos, ya que compartían un mismo prelado y un mismo cabildo. Así pues, desde la perspectiva civil el territorio de las diócesis de Segorbe-Albarracín se encontraba bajo la soberanía del rey de Aragón, aunque desde el punto de vista eclesiástico perteneció durante algún tiempo al metropolitano de Toledo. El largo forcejeo entre los metropolitanos de Toledo y Tarragona primero, y de Zaragoza después (al ser elevada a la categoría de metropolitana) por controlar aquellas diócesis, ha sido estudiado por Robert I. Burns<sup>18</sup> y a su trabajo remitimos para un seguimiento de los pormenores de esta complicada pugna.

Sobre el tema de Albarracín-Segorbe se volvería en las Cortes valencianas de 1542, ya en plena Edad Moderna, como reacción a un fuero promulgado en las anteriores Cortes de 1537. Según dicho fuero los beneficios eclesiásticos del reino de Valencia quedaban reservados a los valencianos, habida cuenta de que –en opinión de éstos– los aragoneses –y también los catalanes– incumplían la reciprocidad prevista en el fuero de Alfonso el Magnánimo de 1428<sup>19</sup>. Pronto, sin embargo, se hizo evidente

<sup>17</sup>F.R.V., *In extravag.*, Cap. *Dels officis...*, II, fol. 22v-23v.

<sup>18</sup>*El Reino de Valencia en el siglo XIII*, 2 T., Valencia, 1982, especialmente p. 117-136.

<sup>19</sup>F.R.V., *In extravag.*, Cap. *Quod officia...*, III, fol. 23v-24. En el mismo fuero de 1537, los tres brazos del reino instaban a Carlos I a recabar la aprobación pontificia para mayor garantía de lo establecido. Por su parte el rey, al conceder el *placet*, excluía la provisión del “archebisbat de Valencia y bisbats y comandos”.

que esta normativa no era aplicable a las diócesis de Albarracín-Segorbe; razón por la que en las Cortes de 1542 fueron exceptuadas de forma expresa<sup>20</sup>. Al mismo tiempo se insistió en la obligación de cumplir el fuero de 1537 sobre la exclusión de extranjeros de todo tipo de beneficios eclesiásticos “no obstant qua, sevol abusos fossen stats fets”<sup>21</sup>. Esta referencia a los abusos, reiterada en las siguientes Cortes de 1547<sup>22</sup>, nos está revelando las frecuentes transgresiones a lo legislado y la política de hechos consumados, a la que antes nos hemos referido.

De todo ello se deduce que, de acuerdo con lo establecido e incluso a veces en contra, los aragoneses ejercieron cargos de la administración civil y eclesiástica valenciana.

\* \* \*

No para ocupar alguno de estos cargos, pero sí para desarrollar una actividad concreta en territorio valenciano, un grupo de aragoneses abandonaba cada año sus lugares de origen. Se trataba de pastores que de forma estacional llevaban a apacentar ganados al reino de Valencia.

Aunque todavía es muy poco lo que se conoce de esta trashumancia, un artículo de Juan Piqueras Haba y Carmen Sanchis Deusa<sup>23</sup> referido a los tiempos modernos nos proporciona algunas de las claves del fenómeno, extensibles –opinamos– a la época medieval. En un apretado resumen del citado artículo –en el que queda bien patente el enorme relieve adquirido por la trashumancia en tierras valencianas–, se puede concluir que los rebaños, básicamente de ganado ovino y caprino y en menor medida de vacuno, caballar y mular, descendían cada año de las “tierras frías” –por encima de los 1.200 metros de altitud– de las sierras de Gúdar, Albarracín y Javalambre –en orden decreciente– para pastar en las “tierras calientes” de las llanuras litorales y prelitorales valencianas, situadas por debajo de los 400 metros. Las tierras intermedias “templadas” quedaban prácticamente libres de este flujo, por la sencilla razón de que eran zonas de dominio de la ganadería autóctona. Los desplazamientos de los ganados se iniciaban en el mes de octubre, sobre todo en la segunda mitad, cuando ya

---

<sup>20</sup>En este nuevo fuero se reconocía al prelado único de las dos sedes “facultat de conferir y donar dits beneficis, dignitats e canongies, e altres officis ecclesiastichs axi als naturals e originaris del regne de Valencia, com als naturals e originaris del dit regne de Arago, per esser com son beneficis e dignitats mixtes de les dos sglesies, y estar com estan les rendes e fruyts de dits beneficis e dignitats repartits en los dits dos regnes”: F.R.V., *In extravag.*, Cap. *Quod officia...*, IIII, fol. 24-24v.

<sup>21</sup>F.R.V., *In extravag.*, Cap. *Quod officia...*, V, fol. 24v.

<sup>22</sup>F.R.V., *In extravag.*, Cap. *Quod officia...*, VI, fol. 24v-25.

<sup>23</sup>“La trashumancia ibérico-valenciana en la Edad Moderna”, *Saitabi* XL, Valencia, 1990, p. 197-209.

se permitía su entrada en las viñas, una vez concluida la vendimia. De esta forma, las hierbas de invierno en viñedos y rastrojeras eran arrendadas a los trashumantes, que con su abono las fertilizaban. Los intereses de los ganaderos serranos y de los agricultores de la llanura valenciana coincidían, pues, en su complementariedad: mientras éstos proporcionaban pastos de invierno a aquéllos, aquéllos aportaban abono natural para bonificar las tierras de éstos.

Esta perfecta simbiosis de intereses se plasmó desde el principio de la existencia del reino cristiano de Valencia en una serie de disposiciones legales encaminadas a moderar la fiscalidad que pesaba sobre la ganadería trashumante aragonesa con el decidido propósito de propiciar su llegada. Un temprano privilegio del rey don Jaime, suscrito en Valencia el 5 de febrero de 1245, establecía que los habitantes de Teruel, por derecho de pastos en el reino de Valencia, pagaran anualmente 6 carneros por cada 1.000 ovejas de cría y 3 dineros jaqueses por cada vaca<sup>24</sup>. Esta ya suave fiscalidad inicial decreció hasta llegar incluso a la exención respecto a los naturales de determinados lugares, respetando así mismo el principio de reciprocidad, tantas veces aludido. Y, como en otras ocasiones, también los valencianos recurrieron a la Corona por lo que consideraban transgresión de lo establecido. En este sentido resulta significativo un fuero de las Cortes valencianas de 1342, en el que los valencianos denunciaban ante Pedro el Ceremonioso (IV de Aragón y II de Valencia) la vulneración de las provisiones hechas por Jaime II<sup>25</sup>, Alfonso IV (II de Valencia) –abuelo y padre, respectivamente, del monarca reinante– y por él mismo sobre el derecho que asistía a los “homens de la Ciutat e viles reals del regne de Valencia”, quienes “havien pastures en lo termenal de la vila de Terol e de ses aldees franquament e quitia sens algun montatge o altre servitut”. Según seguían discurriendo los peticionarios, desde hacía algún tiempo los de las aldeas de Teruel perturbaban la observancia de dichas provisiones, exigiendo prendas en concepto de derecho de *montatge*. La respuesta regia a la solicitud de que se devolviera lo incautado y de que se mantuviesen las exenciones fue pospuesta a la consulta de la otra parte<sup>26</sup>. Pese a este y algunos otros roces que entre aragoneses y valencianos se pudieron

<sup>24</sup>Desamparados Pérez Pérez, “Documentos de Jaime I en el Archivo del Reino de Valencia”, *X Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Zaragoza, p. 560.

<sup>25</sup>Privilegio CXIII, fol. 67 (Luis Alanya, *Aureum Opus Regalium Privilegiorum civitatis et regni Valentie*, Valencia, 1515; edic. facsímil con índices preparados por María Desamparados Cabanes Pecourt, Valencia, 1972), titulado: “Que ganata bestiariorum civitatis Valentie possint inmitti in terminis Turulii et in ibi possint pascere libere sine exactione seu solutione montagii seu erbagii”.

<sup>26</sup>F.R.V., I, II, VI, fol. 3-3v.

suscitar, el caso es que, llegada la Edad Moderna, los naturales de la Comunidad de Teruel mantenían la exención del derecho de peaje por los ganados que introducían en territorio valenciano <sup>27</sup>.

\* \* \*

Otro colectivo aragonés –para concluir–, que mantuvo en estos siglos medievales contactos con tierras valencianas en función de su actividad, fue el de mercaderes. Las relaciones comerciales entre los reinos de Aragón y Valencia revistieron una gran importancia, derivada, no sólo del hecho de compartir frontera, hallarse sometidos a la soberanía de un mismo monarca o cualquier otra de las circunstancias antes enumeradas, sino de poseer economías en buena medida complementarias. En la dirección que ahora nos interesa destacar, los productos básicos de exportación aragonesa con destino a Valencia fueron los cereales panificables y la carne, productos ambos de los que el reino de Valencia era estructuralmente deficitario. El transporte de estas mercancías trajo consigo desplazamientos continuos de mercaderes aragoneses a territorio valenciano, de naturaleza esporádica en muchos casos –son los que nos encontramos residiendo en Valencia *mercantivolment*–, pero que desembocaron en no pocas ocasiones en asentamientos definitivos. Por eso no resulta extraño encontrar reiterada la profesión de mercader entre los aragoneses que adoptaron la vecindad valenciana.

También –como en el caso de la ganadería trashumante– el deseo de mantener este comercio, vital para el correcto abastecimiento y la tranquilidad del reino de Valencia, impulsó a conceder un trato de favor a los mercaderes aragoneses. Aunque el capítulo de exenciones –parciales o totales– de determinados impuestos que gravaban la actividad mercantil no permaneció fijo a lo largo de todo el período contemplado, es evidente que los naturales de diferentes localidades aragonesas gozaron de un trato de favor en el reino de Valencia. Son varias las listas de exenciones –de todo o de parte de un impuesto– que hemos localizado, pero la mayoría pertenece al período moderno. Para época medieval disponemos de una recogida en un documento ya del siglo XVI pero que transcribe la manda elaborada por el Baile general de Valencia Juan Mercader, correspondiente en consecuencia a la primera mitad del siglo XV<sup>28</sup>. En ella se rela-

---

<sup>27</sup>Así lo ha podido constatar José Luis Castán Esteban, a través de la documentación por él exhumada en el Archivo del Reino de Valencia con vistas a la elaboración de su Tesis doctoral, sobre este trascendental capítulo de la trashumancia.

<sup>28</sup>Archivo del Reino de Valencia, Varia 392, fol. 9-9v.

cionan los lugares concretos de los distintos territorios de la Corona de Aragón, cuyos habitantes eran francos de todo o de parte del derecho denominado lezda de Tortosa. Si de esta lista entresacamos los topónimos que corresponden a Aragón, resultaría que quedaban exentos totalmente los naturales de Zaragoza, de la mitad los de Mequinenza y de la tercera parte los de Calatayud, Daroca, Huesca, Teruel, Cretas y Alcañiz —exceptuadas sus aldeas, que estaban obligadas a satisfacer la totalidad de la lezda de Tortosa—.

Aunque resulta evidente que los datos hasta aquí aportados no son más que una parte mínima de la abundante legislación al respecto, parece que de ellos solos se puede colegir la intensidad de las relaciones mantenidas por los aragoneses en el reino de Valencia y el frecuente carácter privilegiado de las mismas.